



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2017-MPI**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre 2017; el Informe N° 681-2017-GDS-MPI; el Informe Técnico N° 48-2017-MS-GDS-MPI, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 194-2017-GAJ-CRL-MPI; el Oficio N°1061-2017-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 722-2017-SG-MPI de la Secretaría General y el Dictamen de Comisión N° 008-2017-CPSDPD-MPI, de la Comisión de Programas Sociales, Demuna y Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Ica.

**CONSIDERANDO:**



Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; normas modificatorias como la Ley N° 27680.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.



Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que éstas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, según el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2°, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

Que, según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia" aprobado con D.S. N° 010-2016-MIDIS, señala siete resultados a lograr en la niña y niño para alcanzar el Desarrollo Infantil, siendo dos de ellos: el nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover.

Que, los "Objetivos de desarrollo del Milenio 2030, menciona en el Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas. Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr seguridad alimentaria y la mejorar de la nutrición. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, en todas las edades. Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el marco de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; la Municipalidad Provincial de Ica tiene entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado.

Que, asimismo, según el artículo 9°, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo 84°, inciso 2.9, plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, de conformidad con el artículo 80°, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre prevención, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa,

Que, por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo Municipal de Ica con el voto UNÁNIME de sus integrantes aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL Y LA ANEMIA COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como una prioridad de Política Pública del Gobierno Local de Ica, la **LUCHA CONTRA LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y LA ANEMIA COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN NUESTRA PROVINCIA.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Social o el órgano que haga sus veces, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones comunicacionales dirigido a toda la población de la provincia de Ica, sobre las medidas de prevención contra la desnutrición crónica infantil y anemia.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, conforme a las normas establecidas para el caso.

Dado en el Palacio Municipal de Ica, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR LO TANTO:

MANDO, REGÍSTRE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Transcripción N° DMN°014-17 Fecha: 21 DIC 2017  
Entidad: Infancia

Señor (a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consecuentes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° DMN°014-17 de fecha 21 DIC 2017  
ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI